



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

“Donar órganos es donar vida”

“1904 – 2014. 110 años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina”

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 26/05/14	Hs. 14:50
Numero: 483	Fojas: 3
Expte. N°	193/1988
Girado:	
Recibido:	<i>[Firma]</i>

Nota N° 102 / 2014.

Letra: Mun. U.

USHUAIA, 16 MAY 2014

SR. PRESIDENTE

Me dirijo a usted y por su intermedio al Cuerpo que preside, a fin de girar proyecto de modificación a la Ordenanza Fiscal.

En el primer artículo del presente proyecto, se busca afianzar bajo el amparo normativo, los distintos convenios que el Departamento Ejecutivo Municipal suscribirá con Entes Estatales para que éste se encargue del cobro de conceptos propios de los mismos y que razones de andamiaje administrativo y/o distancia no les es factible su exigibilidad y percepción. Tal es el caso de multas por infracciones de tránsito de otros municipios o multas por fogones mal apagados aplicadas por la Provincia.

En los artículos segundo y tercero, respectivamente, se pretende dar solución a un tema que surge como consecuencia de las nuevas urbanizaciones de índole privadas, que utilizan terrenos ociosos incorporándolos al desarrollo urbanístico de nuestra ciudad. Su situación ante los tributos, y la normalización o encuadre ante los registros municipales de aquellos vecinos tenedores a título de dueños de los predios comprendidos en las mismas.

En el artículo cuarto del presente proyecto, y en otro aspecto de las tareas propias de las áreas municipales, se estima necesario modificar los incisos 1) y 2) del Artículo N° 5°, solo en lo que respecta a los ítems detallados en el Anexo II de la Ordenanza Tarifaria, y que son tramitados exclusivamente ante las oficinas de la Dirección General de Rentas, a los efectos de compensar la inversión efectuada por el municipio estos últimos años y de la que se nutren terceros en general con fines netamente comerciales.

Saludo a usted atentamente.

[Firma]

[Firma]
Federico SCURANO
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia

SR. PRESIDENTE DEL CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA
CONCEJAL DAMIAN DE MARCO
S. / D.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

“Donar órganos es donar vida”

“ 1904 – 2014. 110 años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina”

PROYECTO MODIFICACION ORDENANZA FISCAL

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º: INCORPÓRESE el Artículo 111º, Parte General, Título XIII, de la Ordenanza Municipal N° 3500, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo N° 111º.- En el caso de convenios suscriptos entre la Municipalidad de Ushuaia y otros Entes estatales, donde se encomiende a la Dirección General de Rentas el cobro de algún concepto, se podrá exigir el mismo con igual fuerza y en idéntico marco normativo con que se cobran tributos municipales.”

ARTÍCULO 2º: SUSTITÚYANSE los incisos 5), 7) y 8) del Artículo 9º, Parte Especial, Anexo IV, Impuesto Inmobiliario, de la Ordenanza Municipal N° 3500, los que quedaran redactados de la siguiente manera:

“5) En aquellos casos en que no existiera nomenclatura catastral definitiva y se tratara de adjudicaciones realizadas por el Estado, el área técnica municipal responsable del catastro deberá informar a la Dirección y asignar un alta provisoria del inmueble, con la nomenclatura catastral que conste en la mensura en trámite y se procederá a la liquidación de los valores mínimos establecidos en cada caso, desde la fecha de ocupación. En el caso en que el Ejecutivo Municipal contara con información técnica avalada, donde conste la superficie perteneciente a cada unidad provisoria se deberá liquidar el tributo en relación a la misma.”

“7) Una vez realizada y registrada la mensura, se procederá a establecer los valores definitivos y se realizará el reajuste correspondiente entre esos valores y los montos liquidados desde la fecha de ocupación de la misma.”

“8) En aquellos casos en que no existiera nomenclatura catastral definitiva y se tratara de nuevas urbanizaciones de índole privada, que hayan enajenado al menos el sesenta por ciento (60%) de las unidades provisorias, sin contar las reservas que por Ley deben efectuarse, el área técnica municipal responsable del catastro deberá informar a la Dirección y asignar un alta provisoria del inmueble, con la nomenclatura catastral que conste en la mensura en trámite y se procederá a la liquidación de los valores mínimos establecidos en cada caso desde la fecha de toma de conocimiento por la Dirección General. En el caso en que el Ejecutivo Municipal contara con información técnica avalada, donde conste la superficie perteneciente a cada unidad provisoria, se deberá liquidar el tributo en relación a la misma.”

ARTÍCULO 3º: INCORPÓRESE el inciso 9) al Artículo 9º, Parte Especial, Anexo IV, Impuesto

..//2.

JJ



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

“Donar órganos es donar vida”

“ 1904 – 2014. 110 años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina”

2.//..

Inmobiliario, de la Ordenanza Municipal N° 3500, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“9) La Dirección pondrá en conocimiento de los contribuyentes los montos determinados en los Incisos 5), 7) y 8), los cuales podrán ser abonados a través de planes de pago conforme la reglamentación vigente, los cuales no devengarán intereses por financiación ni por mora.”

ARTÍCULO 4°: SUSTITÚYANSE los incisos 1) y 2) del Artículo 5°, Parte Especial, Anexo II, Derechos de Oficina, de la Ordenanza Municipal N° 3500, los que quedaran redactados de la siguiente manera:

“DE LAS EXENCIONES

ARTÍCULO 5°.- Están exentos del pago de los derechos:

1. El Estado Nacional, los Estados Provinciales, las Municipalidades, sus dependencias y sus entes autárquicos; excepto en los ítems relacionados con tramites ante la Dirección General de Rentas, detallados en el Anexo II de la Ordenanza Tarifaria,
2. Las instituciones religiosas reconocidas, las mutuales con personería jurídica y las entidades de bien público sin fines de lucro, excepto en los ítems relacionados con tramites ante la Dirección General de Rentas, detallados en el Anexo II de la Ordenanza Tarifaria;”

ARTÍCULO 5°.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

II

Federico SCIURANO
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia